

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que en fecha 2 de febrero de 2022 la parte demandante arrima memorial mediante el cual depreca se ordene y autorice el pago de títulos de depósito judicial que se encuentren a su favor dentro de la presente causa ejecutiva por descuentos hechos al extremo pasivo. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, febrero 15 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0279

Sevilla - Valle, quince (15) de febrero del año dos mil veintidós (2022).
“TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL” (C. S.) - SIN REMANENTES

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: LUZ DARY SALDARRIAGA RODRIGUEZ.
EJECUTADA: LILIANA DEL SOCORRO OSORIO OCAMPO.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2018-00271-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a decidir sobre la petición realizada por la parte demandante en el sentido de hacer la entrega de los títulos de depósito judicial que se encuentren en la cuenta del Despacho por pagos o abonos hechos por el extremo ejecutado, señora LILIANA DEL SOCORRO OSORIO OCAMPO; así mismo, verificar la procedencia de la declaratoria de terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación, en virtud a que con los títulos existentes se constituye valor suficiente para suplir la ejecución judicial.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez analizado el escrito arrimado a la foliatura del plenario por la parte activa, en data 2 de febrero de 2022, mediante el cual depreca la entrega de tres (03) títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Despacho vislumbra, este Servidor Judicial, que efectivamente existen títulos para su entrega y con los cuales se suple en su totalidad la obligación demandada a través de la presente causa ejecutiva, razón por la cual por ser procedente se accederá a lo peticionado dando aplicación a lo dispuesto por el artículo 447 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se observa del paginario que en fecha 17 de septiembre de 2018, mediante Auto Interlocutorio No.1316, esta judicatura libró mandamiento por vía ejecutiva en contra de la demandada LILIANA DEL SOCORRO OSORIO OCAMPO por ejecución hecha sobre un título valor, letra de cambio por valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS

MIL PESOS M/CTE. (\$4'600.000.00); posteriormente y después de la notificación del ejecutado se dispuso seguir adelante con la ejecución mediante Auto Interlocutorio No.820 de septiembre 21 de 2020 procediendo, seguidamente, a aprobar la **liquidación de costas** mediante el Auto Interlocutorio No.930 de octubre 21 de 2020 en valor de **CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$ 426.435,00)** y después de presentada la **última liquidación de crédito**, fue modificada aprobándola mediante Auto Interlocutorio No.1701 de octubre 28 de 2021 en valor de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$897.224,56).**

De esta forma, teniendo en cuenta el valor aprobado de costas y la acreencia actualizada a fecha 1 de octubre de 2021, menos el título entregado el pasado 5 de noviembre de 2021 por valor de SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/Cte. (\$672.000.00), el valor de la obligación a cargo de la convocada a juicio se circunscribe a la suma actual de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/Cte. (\$651.659.56 M/Cte.).**

Consecuencialmente con lo anterior y en virtud a que, como se manifestó en precedencia, se encuentran para el pago a la parte ejecutante algunos títulos de depósito judicial cuyo valor supera la obligación actual vislumbra, este Servidor Judicial, que procede la terminación oficiosa del presente proceso ejecutivo dado que, con los mencionados títulos, **se considera satisfecho el crédito, en el que se incluye el capital, los intereses y las costas**, situación que conduce a disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

De esta forma, se tiene que la obligación a cargo de la demandada, señora LILIANA DEL SOCORRO OSORIO OCAMPO, se ha extinguido de manera ineludible y en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil, el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina el suscrito que se encausa la situación en el tipo que describe la norma; por tanto corresponde, a este juzgador, hacer la declaratoria de ello.

Constatada entonces la información referida a que, en el presente proceso, se encuentran títulos judiciales pendientes de entrega y que con el fraccionamiento de alguno de ellos se cubre la totalidad de la obligación demandada dispondrá, esta judicatura, entregar los títulos de depósito judicial No. **469500000077458** emitido el 12 de noviembre de 2021 y **469500000077651** emitido el 9 de diciembre de 2021, además de fraccionar el No.**469500000077852** emitido el 14 de enero de 2022, todos los cuales reposan en la cuenta que el Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia de esta municipalidad para cubrir el remanente de la obligación al extremo demandante y la devolución de la suma que exceda el monto de la obligación ejecutada al extremo pasivo.

Finalmente, respecto de las medidas cautelares decretadas sobre la pasiva se dispondrá el levantamiento de la ordenada mediante el Auto Interlocutorio No.1316 de septiembre 17 de 2018 de embargo y retención del salario de la ejecutada.

III. **DECISION**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN, de manera oficiosa, del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, consistente en el abastecimiento del **capital, los intereses y costas** cobrados sobre un (1) título valor, letra de cambio por valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$4'600.000.00) respecto de la demandada, señora **LILIANA DEL SOCORRO OSORIO OCAMPO**, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DISPONER LA ENTREGA a la parte ejecutante **LUZ DARY SALDARRIAGA RODRIGUEZ** con cedula de ciudadanía No.**29.810.844**, de los siguientes títulos judiciales, los cuales se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho por descuentos hechos a la parte ejecutada, señora LILIANA DEL SOCORRO OSORIO OCAMPO.

No.	TÍTULO	CONSTITUCIÓN	VALOR
1	46950 0000077458	12-11-2021	\$ 224.000,00
2	46950 0000077651	09-12-2021	\$ 224.000,00
TOTAL			\$ 448.000,00

TERCERO: HAGASE EL FRACCIONAMIENTO del título de depósito judicial No. 469500000077852, emitido el 14 de enero de 2022, por valor de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/Cte. (224.000.00), así; **DOSCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/Cte. (\$203.659.56 M/Cte.)** para la parte demandante **LUZ DARY SALDARRIAGA RODRIGUEZ** con cedula de ciudadanía No.**29.810.844** y la suma de **VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/Cte. (\$20.340.44)** para la parte demandada señora **LILIANA DEL SOCORRO OSORIO OCAMPO** identificada con cédula de ciudadanía No.**29.816.238**.

CUARTO: ORDENAR LA DEVOLUCIÓN de los títulos de depósito judicial que a futuro se llegaren a causar por descuentos hechos a la demandada LILIANA DEL SOCORRO OSORIO OCAMPO a través de la medida cautelar.

QUINTO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente respecto del devengado por la demandada **LILIANA DEL SOCORRO OSORIO OCAMPO** identificada con cédula de ciudadanía No.**29.816.238** como docente de la Escuela JAIME OSSA perteneciente a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA GENERAL SANTANDER de Sevilla – Valle del Cauca. **LÍBRESE OFICIO** al pagador de la institución referenciada a efectos de materializar el levantamiento de la medida, teniendo en cuenta que la medida se había comunicado mediante oficio Nro. 809 del 26 de septiembre de 2018.

SEXTO: ARCHIVARSE lo que quede de estas diligencias con las correspondientes anotaciones de rigor en los libros del Despacho, según las pautas del ultimo inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 023 DEL 16 DE FEBRERO DE 2022
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

**Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fcffb0cb2b0a8161b057a432d934f37bd422493187375bd24791dd0ca35fc58d

Documento generado en 15/02/2022 02:04:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**